



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2013-00061-00.
DEMANDANTE: CLEOTILDE GRANDE MENDEZ.
**DEMANDADO: JOSÉ RAFAEL ELCIDES CONTRERAS
PALOMARES.**

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por la señora CLEOTILDE GRANDE MENDEZ, en calidad de demandante dentro del presente asunto, cabe realizar las siguientes apreciaciones:

En el presente proceso, mediante auto de 26 de marzo de 2013, se decretó el embargo de los derechos que tenga el demandado sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 172-37894, ordenando oficiar a la ORIP respectiva, para que inscriba la medida.

Mediante Oficio N° 599 de 05 de abril de 2013, se comunicó el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que registre la medida y expida el certificado de libertad y tradición correspondiente.

La ORIP de Ubaté, mediante Oficio N° 149 de 10 de abril de 2023, informó a este Juzgado sobre el registro de la medida, allegando al plenario el certificado de libertad y tradición en el que en Anotación 008 consta el embargo ordenado.

En audiencia llevada a cabo el 31 de julio de 2013, este Despacho Judicial resolvió, entre otras cosas, decretar la cesación de efectos civiles entre del matrimonio católico celebrado el 14 de mayo de 1994, entre los señores JOSÉ RAFAEL ELCIDES CONTRERAS PALOMARES y CLEOTILDE GRANDE MENDEZ, por mutuo consentimiento, decretar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal CONTRERAS-GRANDE y decretar terminado el proceso.

Las medidas cautelares no fueron levantadas dentro del proceso de la referencia.

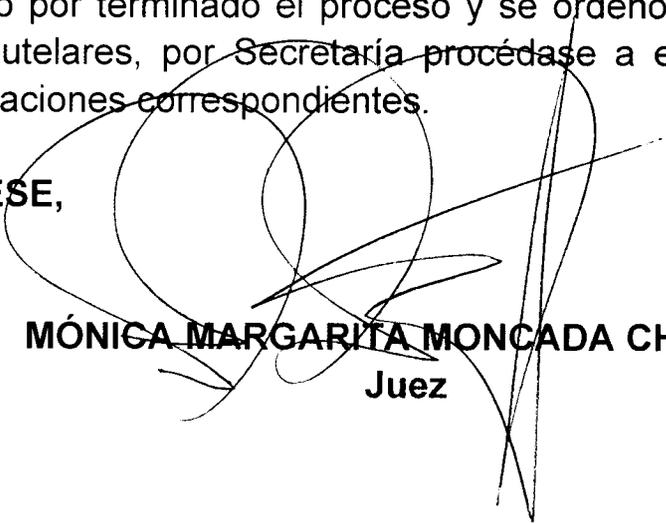
En consecuencia la señora CLEOTILDE GRANDE MENDEZ, inició ante este mismo Juzgado proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal CONTRERAS-GRANDE, radicado con el N° 2015-00192-00.

En el proceso de liquidación, se profirió Auto de fecha 12 de agosto de 2016, resolviendo entre otras cosas, aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso, y levantar las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso.

Por Secretaría se libraron los Oficios N° 1225 de 22 de agosto de 2015 y N° 1022 de 14 de septiembre de 2017, para el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 172-37894, no obstante, a la fecha no se ha materializado.

Así las cosas, como quiera que en proveído de fecha 12 de agosto de 2016, se dio por terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, por Secretaría procédase a elaborar nuevamente las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez